

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

## ADVERTENCIA.

La Administración de este periódico ruega y espera de los Sres. Alcaldes de los pueblos, que todavía se hallan en descubierto, se servirán ordenar el pago de lo que á la misma adeudan por cédulas electorales y anuncios publicados hasta el 30 de Junio último, bien sea por conducto de sus Agentes ó aprovechando el viaje que hayan de hacer á la capital con motivo del juicio de exenciones del servicio militar.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Marzo 1886).

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 6 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de

que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Luis Silvela, en nombre del Marqués de la Torrecilla, y por defunción de éste en el de la Marquesa viuda de dicho título, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Marzo de 1884, que desestimando el recurso del Marqués, mandó proceder á la venta de las dos fincas, procedentes de los Propios de Villamayor, provincia de Zaragoza, que resultaban gravadas con la hipoteca general que pesaba sobre todos los bienes de Propios del referido pueblo, á fin de que conociendo el producto en venta pueda practicarse la correspondiente liquidación:

Resulta que instruido expediente á instancia de D. José Gascó, vecino de Valencia, y en concepto de administrador de la fundación denominada *Temporal* instituida por el Marqués de Benamejí, en solicitud de que se suspendiera la venta de los bienes de Propios y Comunes del pueblo de Villamayor, provincia de Zaragoza, por resultar afectos al pago de un censo de 221.718 rs. 24 mrs. de capital impuesto sobre los mismos, en virtud de escritura otorgada por el Ayuntamiento y doña Isabel Salabert, y denegada la suspensión de la venta, D. José Gascó solicitó el reconocimiento y pago del censo, así como de las pensiones no satisfechas, aduciendo una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 11 de Marzo de 1865, por la cual se reconoció al reclamante el derecho á las ocho novenas partes del censo, y la otra novena á D. Antonio Verdes Montenegro, la Junta superior de Ven-

tas de Bienes nacionales acordó el 15 de Noviembre de 1873 reconocer el derecho de la fundación á las ocho novenas partes del censo; que se llevase á efecto la subrogación hipotecaria del capital que representaban las dichas ocho novenas partes en los títulos del 3 por 100 que debía percibir el Ayuntamiento por la venta de sus fincas de Propios, y reservar la otra novena parte para entregarla en su día á quien correspondiera:

Que en virtud del anterior acuerdo, el administrador de la fundación solicitó la entrega del capital de 197 082 rs. 88 céntimos que le había sido reconocido, ordenando la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado en 17 de Febrero de 1879 la entrega solicitada; pero comprobado que el producto en venta de los bienes enajenados no cubría dicha suma, y que aun quedaban por enajenar otras fincas, á nombre del Marqués de la Torrecilla se presentó instancia alegando que por defunción de la última legataria del Marqués de Benamejí había entrado á suceder en el pleno goce y absoluto dominio de los bienes que constituían la citada Temporal, y entre éstos las ocho novenas partes del censo de Villamayor, y concluía pidiendo que se le reconociera su derecho, así como que se le abonaran las pensiones no satisfechas desde 1831:

Que la Delegación de Hacienda de la provincia resolvió que procedía la entrega al Marqués de la Torrecilla de las inscripciones emitidas en subrogación del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados, y que ascendían á 37.831 rs., así como la de las que en lo sucesivo se emitan por las fincas no vendidas hasta completar el crédito del Marqués, pudiendo éste repetir contra el Ayuntamiento por la diferencia que resulte, declarando á la vez que la Corporación municipal era la obligada al pago, y á la vez que correspondían al Marqués los intereses de las inscripciones desde 17 de Febrero de 1879, en que se mandaron entregar al administrador de la Temporal:

Que reclamado este acuerdo, tanto por el Ayuntamiento de Villamayor como por el Marqués de la Torrecilla, previo informe de las Direcciones generales de Propiedades y de lo Contencioso del Estado y consulta de este Consejo en pleno, recayó la Real orden de 29 de Marzo de 1884 al principio extractada, por la cual se desestimaron las alzadas del Ayuntamiento y del Marqués, se mandó enajenar las fincas gravadas con la hipoteca que aun no se habían vendido, y que una vez conocido el producto en venta se practique la liquidación correspondiente:

Que el Doctor D. Luis Silvela, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que se reconociera al Marqués de la Torrecilla propietario de las ocho novenas partes del capital del censo impuesto sobre los bienes de Propios del Ayuntamiento de Villamayor, y en su consecuencia de la renta ánnua por el equivalente de las pensiones devengadas y no satisfechas desde 1831, así como las que se devenguen hasta que se efectúe el completo pago y redención:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al

Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirigía la demanda no tenía carácter definitivo, y porque la reclamación referente al abono de las pensiones del censo no debía hacerse al Estado sino al Ayuntamiento, por ser el primordialmente obligado, acudiendo para ello á los respectivos Ministros, y además porque propuesta ante los Tribunales ordinarios por los causantes del Marqués la cuestión del reconocimiento del censo, debía continuarse ante la misma jurisdicción el cumplimiento de la ejecutoria dictada en 1865:

Vista la base 5.<sup>a</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, siendo igualmente reclamables en la expresada vía contenciosa las resoluciones de trámite dictadas ó confirmadas por dicho Ministerio, siempre que resuelvan la cuestión pendiente haciendo imposible todo recurso administrativo:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la Real orden que por la demanda se impugna no resuelve acerca de los derechos que el actor invoca, sino que únicamente tiene por objeto realizar la subrogación de la hipoteca, según se había mandado anteriormente y por medio de la venta de las fincas á que se refiere, y obtener la unidad de valores para que previa la correspondiente liquidación pueda entregarse á cada interesado lo que respectivamente le corresponda:

2.<sup>o</sup> Que por tanto falta á la indicada resolución el carácter de definitiva para que pueda ser revisible en vía contenciosa:

3.<sup>o</sup> Que tampoco podría como resolución de trámite dar acceso al demandante, pues además de que no resuelve la cuestión pendiente ni sirve de obstáculo para que en la vía gubernativa pueda intentar el actor los recursos que entienda corresponderle para el amparo y la defensa de los derechos que le asistan, se refiere tan sólo al procedimiento que ha de emplearse para conocer la cuantía de la responsabilidad con que estén gravados bienes sujetos á la desamortización;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 11 de Marzo de 1886. —Juan Francisco Camacho.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 18 Marzo 1886).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las

elecciones municipales verificadas en San Juan Bautista á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Gotarredona contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 del presente mes de Febrero, ha examinado detenidamente el recurso de alzada deducido por D. Ricardo Gotarredona contra el acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en el año 1885 en el pueblo de San Juan Bautista, así como los antecedentes remitidos por el Gobernador de la provincia.

Resulta que en 21 de Abril de 1885 el Gobernador de la provincia telegrafió al Alcalde de Ibiza para que remitiese por propio urgentísimo al de San Juan Bautista el nombramiento de Concejales interinos, que en el mismo telegrama se designaba, para constituir la corporación de esta última localidad, lo cual tuvo lugar el día 22 de Abril.

En el mes de Mayo del propio año de 1885 se celebraron en el mencionado pueblo de San Juan Bautista las elecciones municipales, las cuales fueron protestadas por D. Ricardo Gotarredona, alegando como vicios más esenciales de nulidad, el que el nombramiento de Alcalde y Concejales interinos se había verificado ilegalmente, siendo en su consecuencia nulos los actos de aquella Autoridad y los acuerdos de la Corporación: el que no se designó en tiempo oportuno el local en que debían verificarse las elecciones, y haber llevado á última hora el Colegio á la casa Guiché, distante una legua de la población: el que desempeñó el cargo de Secretario de la mesa un individuo que no es elector: el que no fueron repartidas á domicilio las cédulas talonarias: el que la votación no se verificó en la forma prevenida por la ley, habiendo sido privados muchos electores de su derecho bajo diferentes pretextos; y el que dejó de fijarse en el sitio correspondiente la lista de los electores que habían tomado parte en la votación los primeros días. Desestimada la anterior protesta por las Comisiones de la Junta general de escrutinio, se alzó D. Ricardo Gotarredona para ante la Comisión provincial, la cual, teniendo en cuenta que no era de su competencia apreciar la forma en que había sido nombrado el Alcalde, y se había constituido el Ayuntamiento interino; que la designación de los Colegios rurales es atribución exclusiva de los Ayuntamientos, por lo cual el de San Juan Bautista pudo designar para el caso la casa llamada Guiché, que por sus especiales condiciones daba mayor facilidad á los electores para la emisión de sus sufragios; que esta designación fué anunciada al público, lo mismo que el nombramiento de Presidente de la mesa interina, conforme queda acreditado en el expediente; que los electores á quienes no se permitió votar fué por no haber acreditado su personalidad, y que los demás hechos en que se fundaba la reclamación se reducían á simples afirmaciones que no resultaban acreditadas, desestimó en 19 de Junio de 1885 el recurso interpuesto contra la validez de las elecciones municipales de San Juan Bautista.

D. Ricardo Gotarredona, en 28 del mismo mes de Junio, presentó en la Secretaría de la Diputación provincial instancia para ante el Ministerio de la Gobernación, recurriendo en queja contra el fallo de la Comisión provincial; y no habiéndosele dado curso, la reprodujo en 15 de Enero del corriente año. Pedidos informes al Gobernador de la provincia, manifestó que había desaparecido el expediente de las elecciones de que se trata, y acompañó, como únicos antecedentes que existían, varias certificaciones y documentos que quedan extractados y una información testifical practicada ante el Juzgado de primera instancia de Ibiza, en la que 44 testigos declaran, á instancia de D. Ramón Gotarredona, ser ciertos los hechos que sirvieron de base á las protestas por éste formuladas contra la validez de las elecciones. La Sección, no obstante el no haber podido tener á la vista el expediente original, entendiendo que existen antecedentes bastantes para que se declare la nulidad de las elecciones objeto del recurso á que se contrae este informe.

En su sentir, los gravísimos hechos denunciados por el recurrente y en los que fundó su protesta se hallan confirmados por el resultado de la información testifical practicada ante el Juzgado de Ibiza, y algunos de ellos corroborados por las certificaciones remitidas por el Gobernador de la provincia, sin que puedan considerarse desvirtuados por las afirmaciones sentadas en un fallo por la Comisión provincial, refiriéndose á un expediente que ha desaparecido, y cuya desaparición, según todos los individuos, ha debido tener lugar en las oficinas de la misma Corporación.

El haber sido designados á última hora y sin previa publicación que establece la ley el lugar donde había de celebrarse la elección, y el hallarse situado este local en un sitio muy distante de la población, así como el haberse constituido la mesa interina ilegalmente, impidiendo que votaran varios electores bajo el pretexto de que existían otros del mismo nombre, y apellido, constituyen vicios de tal gravedad y naturaleza, que no sólo anulan desde su origen las elecciones celebradas, sino que pueden implicar responsabilidad por parte de los funcionarios que prepararon y llevaron á cabo aquellas operaciones.

La desaparición del expediente en que habían de constar de una manera fehaciente y clara todos estos hechos no parece que sea debida á un extravío involuntario, sino que más bien existen datos para suponer que ha sido intencional y maliciosa, por lo que es preciso depurar este extremo para exigir en su día la responsabilidad á quien haya lugar, instruyéndose al efecto el oportuno expediente por el Gobernador de la provincia.

En resumen, la Sección entiende que procede:

1.º Declarar la nulidad de las elecciones celebradas en el mes de Mayo de 1885 para la renovación del Ayuntamiento de San Juan Bautista.

2.º Que constituyéndose el Ayuntamiento con los Concejales que formaban parte del mismo en el mes de Abril del año 1885 y que fueron suspendidos por el Gobernador de la provincia, se proceda á la celebración de nuevas elecciones conforme á la ley municipal vigente.

3.º Que se den las órdenes necesarias al Gober-

nador á fin de que instruya el oportuno expediente en averiguación de quién sea el responsable de la desaparición del de las elecciones de que se trata.

4.º Que asimismo se haga extensiva la investigación gubernativa á las causas por las cuales no se dió curso por la Secretaría de la Diputación provincial de las Baleares al recurso de alzada presentado en 28 de Junio de 1885, adoptando las medidas necesarias, según sea el resultado del expediente.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(Gaceta 5 Marzo 1886).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1883 en Monforte, anuladas por anterior acuerdo de esa Comisión provincial por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Pérez Feijóo y otros contra el fallo de dicha Comisión que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del mes actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1883 en Monforte, provincia de Lugo.

De los antecedentes aparece: que la Comisión provincial de Lugo en sesión de 19 de Junio de 1883 declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Monforte en Mayo de aquel mismo año, revocando al efecto el acuerdo de la Junta general de escrutinio que las había considerado válidas, procediéndose á nuevas elecciones en los días del 12 al 15 de Julio de 1883: que dicho acuerdo fué confirmado por Real orden de 7 de Agosto del propio año, pues aun cuando esa Real orden no resultó en el expediente, porque según manifiesta el Gobernador de Lugo no ha podido encontrarse ni en aquel Gobierno, ni en la Secretaría del Ayuntamiento de Monforte, existen dos certificaciones, una trasladándola á la Diputación provincial y otra en que la Comisión provincial se da por enterada de su contenido: que en 26 de Enero de 1884 D. Manuel Beaumonde recurrió al Gobernador de Lugo, rogando se sirviera tramitar el recurso de alzada que tenía presentado contra el acuerdo de la Comisión provincial declarando nulas las elecciones municipales de Monforte, y remitiendo el expediente á ese Ministerio se dictó una nueva Real orden en 18 de Febrero del 84, mandando devolver el expediente á fin de que la Comisión provincial modifique ó confirme en breve plazo el acuerdo apelado: que dicha Corporación en 23 del mismo mes y año declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Monforte en Mayo de 1883, en cumplimiento de lo cual se constituyó nuevamente el Ayuntamiento con arreglo al resultado que aquéllos habían tenido: que contra

esta resolución se alzaron los Concejales destituidos, no cursando la alzada el Gobernador de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, que se fundó en las prescripciones de la Real orden circular de 18 de Julio de 1883: Que D. Ramón Pérez Feijóo y otros promovieron en vista del anterior acuerdo recurso de queja ante ese Ministerio.

La Sección, en vista de los relacionados antecedentes, entiende que el fallo de la Comisión provincial de Lugo de 23 de Febrero de 1884 no tiene ningún valor, debiendo estarse á lo resuelto por dicha Corporación en 19 de Junio de 1883.

Este último acuerdo, en efecto, anuló las elecciones municipales verificadas en Monforte, y contra él acudieron en tiempo hábil los que se creyeron perjudicados, dictándose la Real orden de 7 de Agosto de 1883, que le confirmó en todas sus partes, mandando devolver el expediente y que se llevase á efecto el fallo de la Comisión, desde cuyo momento, apurados todos los recursos legales, tomó carácter ejecutivo.

En sentir de la Sección, por tanto, la Real orden de 18 de Febrero siguiente, al devolver nuevamente el expediente ordenando á la Comisión provincial que bajo su responsabilidad modificase ó confirmase en breve plazo el acuerdo apelado, tiene un vicio de origen que la invalida al suponer que contra el referido acuerdo cabía apelación particular del error de hecho de que no había sido en todas sus partes confirmado y ratificado por una Real orden anterior que puso fin y término al asunto. Esto hace que, á juicio de la Sección, cuantas decisiones, recursos y hechos se han realizado ó consumado contrariando la letra y el espíritu de la Real orden de 7 de Agosto sean nulos é ineficaces, urgiendo restablecer en todo su vigor las disposiciones de aquella soberana resolución, cuyo desconocimiento ha sido la única causa del conflicto.

Por todo lo cual la Sección opina:

1.º Que procede declarar nulo el fallo de la Comisión provincial de Lugo, fecha 23 de Febrero de 1884.

Y 2.º Que siendo ejecutivo el acuerdo de la citada Corporación de 19 de Junio de 1883, deben aprobarse las segundas elecciones que en su virtud se realizaron.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta 7 Marzo 1886).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Negociado 3.º.—Circulares.

Habiéndose fugado el día 28 de Marzo último del Manicomio de Zaragoza el demente Francisco Vito Bueno y del Río, natural y vecino de Miranda de

Arga, provincia de Navarra, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad capturen al referido donde quiera que lo vieren para conducirlo al Establecimiento de donde se ha fugado.

Zaragoza 1.º de Abril de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

*Señas que se citan.*

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba poca y rubia, color bueno, inútil del brazo izquierdo.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, se han fugado del Penal de Tarragona los confinados Tomás Manzano Jaimada, de 36 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, de oficio zapatero, y José Caila Domínguez, de 46 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos y barba poblada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados confinados, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición.

Zaragoza 1.º de Abril de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

## SECCION SEXTA.

D. Cesáreo Coarasa Fuster, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamayor:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal, correspondiente al año actual, entre otras hay una acta que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Juan Guiu.—Macario Fernando.—Victoriano Mateo.—Tomás Mayoral.—Prudencio Oto.—Félix Fernando.—Blas Fernando.—Blas Martínez.—Asociados: Bartolomé Rebuelta.—Manuel Fernando.—Ponciano Becana.—Antonio Lostao.—León Araiz.—Dámaso Escario Arrieta.—Lorenzo Oliveros Forníes.

«*Al centro.*—En Villamayor á 28 de Marzo de 1886, reunidos en sesión pública extraordinaria los sujetos que al margen se expresan, que componen la mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Guiu, leída, aprobada y firmada el acta anterior, el señor Presidente manifestó que uno de los objetos de esta sesión, según papeletas de convocatoria al efecto, era para proceder á la discusión y rectificación del presupuesto de 1885-86, toda vez que se hallaban cumplidos todos los requisitos de la vigente ley municipal. Enterados los señores presentes se procedió al examen, discusión y votación definitiva del mencionado presupuesto, quedando aprobado en la forma siguiente:

*Presupuesto de gastos.*—Capítulo 1.º, 4.351 pesetas 25 céntimos.—Capítulo 3.º, 100 pesetas.—Capítulo 4.º, 2.940 pesetas.—Capítulo 5.º, 80 pesetas.—Capítulo 6.º, 200 pesetas.—Capítulo 7.º, 425 pe-

setas 95 céntimos.—Capítulo 9.º, 4.778 pesetas 50 céntimos.—Capítulo 10, 1.000 pesetas.—Capítulo 11, 776 pesetas 78 céntimos.—Capítulo 12, 2.444 pesetas 84 céntimos.—Total del presupuesto de gastos, 17.097 pesetas 32 céntimos

*Presupuesto de ingresos.*—Capítulo 1.º, 204 pesetas 82 céntimos.—Capítulo 3.º, 900 pesetas.—Capítulo 9.º, 11.567 pesetas 40 céntimos.—Total del presupuesto de ingresos, 12.672 pesetas 22 céntimos.

*Resumen.*—Importa el presupuesto de gastos, 17.097 pesetas 32 céntimos.—Idem id. de ingresos, 12.672 pesetas 22 céntimos.—Déficit, 4.425 pesetas 10 céntimos.

Puesto á discusión el asunto y examinado detenidamente el presupuesto, se vió que habian sido utilizados todos los recursos autorizados y que ninguna de las partidas de gastos era susceptible de rebaja, razón por la cual creian se estaba en el caso de apelar á la autorización que concede el art. 16 de la ley de presupuestos generales del Estado de 1878, en armonía con la Real orden de 3 de Agosto del mismo año, acordándose por unanimidad solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para girar un reparto extraordinario, tomando por base el de consumos, con el 55 por 100 sobre el 100 por 100 autorizado y utilizado, con lo cual se cubriría el déficit de 4.425 pesetas 10 céntimos que resulta en el presupuesto de 1885-86, quedando un sobrante de 17 pesetas 6 céntimos á menos repartir en el próximo ejercicio.

Asimismo se acordó se exponga al público por término de 10 dias este acuerdo y se remita copia certificada del mismo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan enterarse los que se crean interesados y reclamar de agravo en dicho plazo, y trascurrido que sea se remitan al Gobierno civil de provincia los documentos que menciona la regla cuarta de la disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

En cuyo estado el Sr. Presidente dió por terminada la sesión que firman los que saben y por los que no el Secretario que certifica.—El Alcalde, Juan Guiu.—Macario Fernando.—Victoriano Mateo.—Tomás Mayoral.—Prudencio Oto.—Félix Fernando.—Bartolomé Rebuelta.—Manuel Fernando.—Antonio Lostao.—León Araiz.—Lorenzo Oliveros.—Por los Regidores D. Blas Fernando y Blas Martínez y los asociados Ponciano Becana y Dámaso Escario que no saben firmar y á su ruego, Cesáreo Coarasa, Secretario.»

Es copia exacta de su original á que me remito caso necesario. Y para que conste en cumplimiento á lo acordado, libro la presente en Villamayor á 29 de Marzo de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, P. O., el primer Teniente Alcalde, Macario Fernando.—Cesáreo Coarasa, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 15 del próximo mes de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de los documentos públicos legalmen-

te autorizados que justifiquen su derecho; pues transcurrido dicho plazo no podrá ser admitida ninguna alteración.

Castejón de Alarba 29 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Luzón.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza para el año 1886 á 87, previa exhibición de documentos.

María 1.º de Abril de 1886.—El Alcalde, Pablo Cadena.

Hasta el día 20 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza durante el año 1885-86, previa exhibición de los documentos que así lo acrediten, sin cuyo requisito no se efectuará ningún traspaso.

Torralba de los Frailes 29 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Vázquez.

Durante 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarán los vecinos y terratenientes de esta villa en la Secretaría de su Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa exhibición del título legal que así lo acredite, sin cuyo requisito no será válido ningún traspaso.

Malón 31 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Luis Chueca.

No habiendo comparecido para su remediación al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado en esta villa en los días 14 y 28 de Febrero último, no obstante haber sido citado en forma el mozo Manuel Alfredo Gonzalvo Jarque, procedente del reemplazo del 1883, se le cita, llama y emplaza para que lo verifique ante la Excm. Comisión provincial el día 16 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, día señalado á este partido judicial para el juicio de exenciones; apercibido de que se le sigue expediente de prófugo.

Gelsa 31 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Federico Ojeda.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos de testamentaría que penden en este Juzgado con motivo del fallecimiento de D. Juan de Dios Nieto y Romo, Canónigo que fué de la Santa Iglesia metropolitana de esta ciudad, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes inventariados como procedentes de aquél, que al efecto han sido justipreciados, arreglando para ello lotes ó grupos en la forma siguiente:

*Primer lote.*—Dos trajes de Canónigo, de gro nobleza, con cola, uno de ellos en bueno y otro en uso medio: dos sotanas gro nobleza, una en bueno y la otra en uso medio: dos mucetas gro y pieles armiño: otras dos mucetas gro y raso: tres bolsas de damasco con sus cordones: tres cinturones con colgantes: una alba retorta con guarnición de hilo á gancho: otras dos idem, idem, con guarnición tul bordado á mano, y otra idem, idem, con guarnición tul bordado á máquina: un roquete retorta, con guarnición de hilo y con fiador: otro roquete retorta, con guarnición de hilo y fiador de seda y oro: un roquete nipis, con guarnición fina y fiador de seda y oro: un fiador oro fino: dos paños-ámitos bordados: dos subúculas rizadas: un mantel hilo y otro de algodón, para altar: tasado todo en 659 pesetas 50 céntimos.

*Segundo lote.*—Cuatrocientos ochenta y tres tomos ó libros, referentes en su mayor parte á la carrera eclesiástica y al culto católico: entre ellos está la historia de España por Lafuente, que consta de 30 tomos: varios diccionarios castellanos y latinos; seis tomos de Derecho administrativo por Abella, y 12 de la obra escrita por Troncoso, titulada «Oratoria Sagrada»: tasados en 256 pesetas 60 céntimos.

*Tercer lote.*—Un cuadro de San Pedro; dos idem de San Jerónimo (estos tres cuadros son copias al óleo): un cuadro de la imagen de Jesús: otro de San José de Calasanz: otro de San Ignacio de Loyola: otro de Santa Ana: otro de la Virgen de Carmen: otro de Santa Candia y Santa Cordula: otro de San Miguel de los Santos: dos de San Juan de Dios: cuatro de Pío IX: otro de Pío IX hablando de la cátedra: otro de pinturas representando uvas: una alegoría de la Cruz: un cuadro de Santa Teresa; y una alegoría de la Reina Mercedes: tasados dichos 21 cuadros en 66 pesetas.

*Quarto lote.*—Seis colchones de lana, de los llamados fraileros: dos mantas de lana, una de ellas muy vieja: seis almohadas de lana, con sus fundas: 13 fundas blancas de algodón madapolán para silla: ocho visillos de silla: dos fundas blancas para butacas: una idem para sofá: un almohadón: otras dos de almohadón: una sábana de algodón: dos maletas, de cuero la una y de lienzo la otra: una cartera de viaje: un portan.antas de cuero: varias cortinas y cortinillas de diferentes telas y colores: tres tapetes para mesa: un cinturón: cinco pares de guantes negros: dos gorros de dormir: dos alfombras, una de ellas de retazos de indiana: cinco camisas blancas de algodón: dos camisetas de lana y otras seis de algodón: tres pares de calzoncillos: una sombrilla de caballero: un par de medias negras de lana: un par de calcetines de algodón, remendados: siete pañuelos blancos para bolsillo, marcados: cinco paños blancos para rasurar, y otros objetos ó prendas más insignificantes: tasado todo ello en 159 pesetas 20 céntimos.

*Quinto lote.*—Un balandrán de paño negro, en mal uso: un manto y dos sotanas de merino negro, en mediano uso: otros dos manteos negros, uno de ellos de paño y el otro de merino: un gabán lanilla oscuro, en mediano uso: un gabán chinchilla, color café oscuro: una capa de paño, color pasa: dos pares de pantalones negros, en mediano uso: un cha-

leco de paño negro: una esclavina de merino negro: un almohadón de damasco de seda, con iniciales J. N.: otro almohadón para las rodillas: un par de medias negras de seda: dos pares de botas con hebillas, en buen uso: un par de zapatos escotados: dos plantillas de corcho para zapatos: 16 cuellecillos: un fiador negro: seis pañitos corporales: una placa de tela bordada: dos mapas de España y uno de Europa: una sombrerera y una papelerera de cuero: tres crucifijos, uno de ellos de bronce: un tintero de metal dorado, grabado: dos papeleras y otros objetos más insignificantes: tasado todo en 88 pesetas 20 céntimos.

*Sexto lote.*—Diferentes objetos de cobre, bronce, hoja de lata, cristal y vajilla, entre los cuales existen: una maquinilla para hacer café: otra para espíritu: una palmatoria: cuatro escupideras: dos jarras: dos quinqués, dos bandejas, una jofaina, dos jaboneras, un pozal para aguas sucias, una licorera de cristal amarillo con dos botellas y ocho copas, un azucarero, una linterna y otros varios: tasado todo en 29 pesetas 83 céntimos.

*Séptimo lote.*—Un cajoncito de pino con cuatro colgaduras de latón: un baul mundo forrado de tela: dos mesillas de noche con piedra de mármol: un velador de madera, pintado de negro: dos cómodas chapeadas de caoba con cuatro cajones: un armario de madera de pino, pintado, con dos hojas de 2·37 metros alto por 1·20 de ancho, con ocho perchas, y un hueco para cajón en la parte superior: una mesa lavabo con espejo ovalado y piedra mármol, en mal uso: una mesa de pino, chapeada de caoba, con tres cajones: una mesa camilla de pino, redonda, con tapete encarnado y colgaduras: una mesita de doble tablero, chapeada de caoba al parecer: un pupitre de pino, chapeado de caoba, con cinco cajoncitos interiores: una rinconera de pino, chapeada, y otros objetos de menor importancia: valorado todo en 76 pesetas 79 céntimos.

*Octavo lote.*—Dos camas de hierro frailerías, cada una con su jergón de muelles: seis sillas de madera con respaldo y asiento de lana encarnada: otras seis sillas de madera con asientos y respaldos puntón, color café: dos sillas de madera con puntón tan solo en el asiento: dos sofás de puntón, color café: un sofá chapeado, de damasco encarnado, en mediano uso: dos butacas puntón, con tela de flores, en mediano uso: una butaca puntón, pintada de negro, sin respaldo: cuatro cortinas con sus barras y clavos de madera: dos transparentes para ventanas ó balcones grandes: 30 anillas y 19 piezas de madera, de diferentes tamaños, para colgaduras: tasado todo en 211 pesetas 55 céntimos.

*Noveno lote.*—Una caja con 12 cuchillos para postre, mango plateado: tres pares de cubiertos de metal blanco, con marca J. N.: otros tres pares de cubiertos y un cucharón, más inferiores, y un reloj de pared con un paisaje en la esfera, en la cual se lee Saturnino Herrero: valorado todo en 43 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 17 de Abril próximo, á las once de la mañana; debiéndose hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no podrá hacerse manda ú oferta á ob-

jetos sueltos ó por separado, sino lote por lote.

2.<sup>a</sup> Que para ello habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del lote que se trate de adquirir.

3.<sup>a</sup> Que en la Escribanía se facilitarán datos á cuantos los soliciten acerca de la clase y número de objetos que para hacer menos difuso este edicto dejan de nombrarse en los lotes segundo, cuarto, quinto, sexto y sétimo.

4.<sup>a</sup> Que en la calle de Ossau, núm. 9, piso cuarto, habita el depositario de todos los objetos, don José del Olmo, el cual los pondrá de manifiesto á las personas que quieran examinarlos.

5.<sup>a</sup> Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del valor dado á cada lote.

Y 6.<sup>a</sup> Que el remate de cada uno de los nueve lotes formados quedará en favor del más beneficioso poster.

Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1886.—Arturo Landa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se sacan á la venta en doble y simultánea subasta los bienes siguientes, sitos todos ellos en los términos de Zuera:

1.<sup>o</sup> Un campo en la partida de la Vicaría, de 28 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al Norte con campo de José Pola, al Saliente con otro de Melchor Bosque, al Mediodía con otro de José Marcén y al Poniente con otro de herederos de Francisco Gascon: retasado en 37 pesetas 50 céntimos.

2.<sup>o</sup> Otro campo en la partida de Espalabera Baja, de 21 áreas y 45 centiáreas de cabida; linda al Norte con yermo, al Saliente con campo de Pedro Ligorred, al Mediodía con otro de Teresa Ezquerria y al Poniente con otro de Juan Aso: retasado en 50 pesetas.

3.<sup>o</sup> Otro campo, secano, sito en la partida de Pensabina, de 42 áreas y 90 centiáreas de cabida; linda al Norte con camino, al Saliente con campo de Gregorio Borruel, al Mediodía con otro de Eusebio Lobera y al Poniente con monte: retasado en 12 pesetas 50 céntimos.

4.<sup>o</sup> Otro campo en la partida de la Cuenca, de una hectárea, 14 áreas y 72 centiáreas de cabida; linda al Norte con monte, al Saliente con campo de Benito Herrera, al Mediodía con otro de Miguel Bolea y al Poniente con monte: retasado en 30 pesetas.

5.<sup>o</sup> Una viña en la partida de Milmales, de 57 áreas y 21 centiáreas de cabida; linda al Norte con viña de Joaquina Ligorred, al Saliente con otra de Antonio Ezquerria, al Mediodía con otra de Agustín Rubira y al Poniente con otra de Marcelino Oliver: retasada en 40 pesetas.

6.<sup>o</sup> Una era en la partida de San Miguel; linda al Norte con otra de Jorge Romeo, al Saliente con otra de Pascual Romeo, al Mediodía con camino y al Poniente con la de Severino de Gracia: retasada en 15 pesetas.

7.<sup>o</sup> Un campo en la partida del Sentiscar, de 28 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al Saliente y

Poniente con campo de Licer Gracia, al Mediodía con otro de Santiago Arguilé y al Norte con el de Esteban Almerge: retasado en 15 pesetas.

8.º Otro campo en la partida del Llano del Molino, de 14 áreas y 30 centiáreas de cabida; linda al Saliente con el de Licer Bosque, al Poniente con el de José Pérez, al Mediodía con acequia y al Norte con el de Juan Beltrán: retasado en 25 pesetas.

9.º Otro campo en la partida de Loma facera, de 85 áreas y 81 centiáreas de cabida; linda al Norte con el de Francisco Arqué, al Saliente, Mediodía y Poniente con monte: retasado en 25 pesetas.

10. Otro campo en la partida Cuesta del Villar, de cabida de 17 áreas y 87 centiáreas; linda al Saliente con acequia, al Mediodía con campo de Francisco Arqué, al Poniente con el de Gregorio Borrueal y al Norte con el de Juan Beltrán: retasado en 37 pesetas 50 céntimos.

11. Otro campo en los Olivares, de 35 áreas y 75 centiáreas de cabida; linda al Saliente con campo de Domingo Bernal, al Poniente con el de Francisco del Cos, al Mediodía con el de Joaquín Romeo y al Norte con el de Francisco Arqué: retasado en 40 pesetas.

12. Una viña en la partida del Conejar, de 28 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al Saliente con otra de Juan Bordonaba, al Poniente con camino, al Mediodía con campo de Francisco Arqué y al Norte con el de José Armalé: retasado en 30 pesetas.

13. Un campo en la partida de Gazaperuela, de 85 áreas, 81 centiáreas de cabida; linda al Saliente con campo de Lucía Marcén, al Poniente y Norte con monte, y al Mediodía con el de José Pérez: retasado en 30 pesetas.

14. Otro campo en la partida de Pilatos, de 42 áreas, 90 centiáreas de cabida; linda al Norte con campo de Antonio Nasarre, al Saliente con el de José Pérez, al Mediodía con otro de los herederos de Gregorio Nasarre y al Poniente con monte: retasado en 20 pesetas.

15. Una caballería mular: retasada en 37 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zuera el día 21 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, sin sujeción á tipo por ser la tercera subasta, de conformidad al art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 30 de Marzo de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., José Ara.

#### Zaragoza. San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Jimeno Jimeno, vecino de María, en causa contra el mismo sobre coacción, se sacan á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

1.º Cinco mesas, dos llamadas de comedor y tres más pequeñas, con tres bancos de madera: tasadas en 25 pesetas.

2.º Dos espeteras de madera con dos chocolate-ras, un cazo y una sartén con asas: en 3 pesetas.

3.º Un reloj con pesas: en 7'50 pesetas.

4.º Tres tinajas acuarias: en 7'50 pesetas.

5.º Nueve fuentes de las llamadas de Muel: en una peseta.

6.º Dos jofainas de tierra: en 50 céntimos.

7.º Dos torteras grandes y dos platos de tierra negra: en una peseta.

8.º Treinta y seis jícaras, dos hollas y 28 pucheros: en 2'50 pesetas.

9.º Cinco sillas de esparto: en 3'75 pesetas.

10. Diez tapaderas de tierra blanca: en 50 céntimos.

11. Cuatro candiles: en una peseta.

12. Tres farditos con cristales: en 75 céntimos.

13. Un cuenco para colar: en 1'50 pesetas.

14. Cinco sartenes: en 7'50 pesetas.

15. Dos parrillas de hierro y dos de alambre: en 2 pesetas.

16. Tres tapaderas de hierro y dos de hoja de lata: en 25 céntimos.

17. Veintidos platos de Muel: en 50 céntimos.

18. Un armario ropero: en 12'50 pesetas.

19. Tres arcas y dos cofres: en 5 pesetas.

20. Cuatro sillas: en 1'50 pesetas.

21. Una artesa para amasar: en 5 pesetas.

22. Una mesa pintada, con tapete de hule: en 4 pesetas.

23. Cuatro sillas: en 2 pesetas.

24. Dos pares de cortinas de indiana encarnada: en 2'50 pesetas.

25. Dos camas con sus jergones, una de ellas con tablas y bancos, y otra con bancos y cañizos: en 8 pesetas.

26. Otra cama, con jergón, con tablas y bancos y dos vasos de noche: en 6 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Abril próximo, á las once de su mañana; previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de todos los efectos, los cuales estarán de manifiesto en el pueblo de María en poder del depositario D. Carlos Barón, y que el rematante ha de hacerse entrega de aquéllos en dicho pueblo.

Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1886.—Manuel Bosch.—Por su mandado, José Guitarte.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO.

PROVINCIA DE BURGOS.

El día 2 del actual se ausentó de este pueblo, sin licencia de su marido, Tomasa Hermosilla, de oficio tejedora, de 47 años de edad, natural de Roja y vecina en este pueblo; viste sayas de muletón amarillo y dos negras, pañuelo á la cabeza, calza zapatos, botas ó alpargatas que llevó á su salida, mantón acuadrillado verde y negro, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, y lleva cédula de vecindad.

Cardeñuela Ríopico 25 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Domingo Lázaro.

IMPRESA DEL HOSPICIO.